



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 552

Primera instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Carlos Enrique Monedero Páez

Apoderada: Dra. Luz Adriana Ramírez Castillo

Demandada: Carlos Ignacio Hernández Cortez

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00078-00

Guadalajara de Buga, uno (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Obrando mediante togada inscrita impetra demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual el señor **CARLOS ENRIQUE MONEDERO PÁEZ** contra el señor **CARLOS IGNACIO HERNÁNDEZ CORTEZ**, para que previos los trámites de que trata el procedimiento declarativo, se le declare civilmente responsable por los perjuicios materiales y morales causados al demandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de marzo de 2021, dentro del perímetro urbano de esta ciudad, por colisión entre el vehículo de placas KEN-244 y la motocicleta de placas IVN-81.

Revisada la demanda cuyo estudio nos corresponde, encuentra esta judicatura anomalías frente a las exigencias procesales para su admisión, que conllevarán inicialmente a no emitir auto de inicio de la acción verbal declarativa, que se detallan así:

a) Frente a uno de los anexos de la demanda -poder- encontramos que el mismo es insuficiente, pues no cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 11532 del 11 de abril de 2020, en armonía con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al no tener inscrito la togada en el Registro Nacional de Abogados una dirección de correo electrónico, como tampoco se cumple con lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 y, coincidir el correo electrónico de la apoderada con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto al realizar consulta en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co> no le aparece a la profesional del derecho, ningún correo electrónico registrado, situación que impide reconocerle personería hasta tanto subsane lo aquí esgrimido.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 552 1ª Instancia del 01/09/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00078-00

b) El juramento estimatorio no cumple con las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso, al no aparecer de manera razonada explicando con claridad y detalle cada uno de los conceptos de dicha estimación, requisito que se debe imprimir en aquellas acciones donde se busque el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, discriminando cada uno de sus conceptos, pues si bien en la demanda tal requisito procesal tiene mención expresa, igualmente omite una estimación razonada de dichos montos, pues en este caso se ignoran los fundamentos fácticos y actuariales que los originan; es decir, no se arrima para el *sub lite*, antecedente del que se infiera tal equivalencia y las razones sustentadas para pedir tan exacta cantidad dineraria, y tratándose de perjuicios este no puede devenir de simple concepto o apreciación [*mutuo propria*], de lo que considera se le causó o va a causar a futuro como perjuicios a razón del hecho dañoso, sino que este debe estar soportando en calificación lógica, derivada de elementos objetivos <*perjuicio material o patrimonial y morales*> que den razón del concepto expuesto, pretensiones que se plasman dentro de una sola cantidad, cuando son conceptos e instituciones diferentes.

Así las cosas, para avocar el conocimiento de la acción declarativa de marras, tenemos que la demanda se deberá ajustar a las convenciones formales del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones introducidas por la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el Despacho declarará inadmisibles las demandas, para que la parte demandante las subsane en término legal so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda verbal declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor **CARLOS ENRIQUE MONEDERO PÁEZ** en contra del señor **CARLOS IGNACIO HERNÁNDEZ CORTEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza - Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061 **WhatsApp 305 4191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 552 1ª Instancia del 01/09/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00078-00

SEGUNDO: La parte demandante deberá subsanar los defectos anotados en la demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica a la togada **LUZ ADRIANA RAMÍREZ CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38'875.451 de Buga y T.P. Nro. 106.163 del CSJ., hasta tanto inscriba su correo electrónico, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co> al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 11532 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en armonía con el inciso 3 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 02 de septiembre de 2022, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro. 124.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ
JUEZ

SolangelS

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b41bc877cb4b2b7d52bc61ec90b6f8f4c9b534ff9908ab3da03c171fb1c7ee**

Documento generado en 01/09/2022 02:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>